|  |  |
| --- | --- |
| N° | 029/2020 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las catorce horas trece minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinte.

El día diecinueve de agosto del presente año, se recibió electrónicamente solicitud de información por parte de la señorita DORIS EUNICE ROSALES AREVALO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos dos- siete; quien en lo medular requiere lo siguiente:

*”””* A) Información acerca de los recursos destinados a atención psicológica de la niñez durante el periodo de la pandemia:

1. Recursos económicos destinados (presupuesto)

2. Recursos humanos (personal y funciones)

B) Número de casos atendidos durante de la pandemia.*”””*

1. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública;

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta, se requirió a las siguientes Unidades: Financiera Institucional; Recursos Humanos y Subdirección de Defensa de Derechos Individuales la información solicitada, de lo cual se ha recibido lo siguiente:

De parte de la Unidad Financiera Institucional Memorando número UFI/CONNA/53/2020 de fecha 26 de agosto del presente año, en el que da respuesta sobre: **“A) Información acerca de los recursos destinados a atención psicológica de la niñez durante el periodo de la pandemia: 1. Recursos económicos destinados (presupuesto) …”**, de lo cual informa que no se dispone de información a ese nivel de detalle.

De parte de la Unidad de Recursos Humanos Memorando número RRHH/0401/2020, de fecha 27 de agosto del presente año, por medio del cual da respuesta a: **Información acerca de los recursos destinados a atención psicológica de la niñez durante el periodo de la pandemia: 2. Recursos humanos (personal y funciones)…”**; en el que informa que únicamente se destinó 15 personas del equipo del CONNA en el periodo de la Pandemia.

De la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales Memorando número SDDI/0490/2020, de fecha 25 de agosto del presente año, por medio del cual da respuesta a**: “B) Número de casos atendidos durante de la pandemia.”**; para lo cual se adjunta al presente.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA.